

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
IBAGUE – TOLIMA
Teléfono: 098 2618433

REFERENCIA - CA - 00087

ASUNTO:

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: ALCALDE MUNICIPAL DE AMBALEMA

IDENTIFICACION DEL ACTO REVISADO:

DECRETO 048 DE 20 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA TOLIMA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CON OCASIÓN DEL CORONAVIRUS COVID 19

DECRETO 051 DE 23 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDEN LOS EFECTOS DEL DECRETO MUNICIPAL 048 DEL 20 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

FECHA DE RECIBO: 3 de abril de 2020

MAGISTRADO PONENTE: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

REFERENCIA - CA – 00087

Fecha : 02/abr/2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CORPORACION
TRIBUNAL
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO OTROS
CD. DESP SECUENCIA:
003 683

FECHA DE REPARTO
02/abr/2020

DR. ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA - ORAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
SD808577	DECRETOS 048 Y 051 AMBALEMA	
SD808578	NO	

PARTE

01 *~
02 *~

02/abr/2020 13:00:00

C26001-OJ01X03

aguzmanv

EMPLEADO



Alcaldía Municipal
de Ambalema
NIT. 800.100.048 - 4



**DECRETO No. 048 DE 2020
(MARZO 20)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA TOLIMA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN EL DEPARTAMENTO CON OCASIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numero 3° del Artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de Policía establecido en los Artículo 14 y 202 de la Ley 1801, los Artículo 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Constitución Política, establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y d los particulares.

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 490 ibídem clasifica la Salud como un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud.

Que el artículo 95 numeral 2° ibídem establece: "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...)"

Que el artículo 209 ibídem establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización,

"Acciones para volver a Creer 2020 - 2023"

Calle 9 N° 2 - 52 Esquina, Palacio Municipal - Celular 3167640245

Ambalema - Tolima - Colombia

www.ambalema-tolima.gov.co - alcalde@ambalema-tolima.gov.co - contactenos@ambalema-tolima.gov.co



Alcaldía Municipal
de Ambalema
NTT. 800.100.048 - 4



delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado'.

Que el artículo 288 de la misma Carta señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que a su turno el numeral 3 del artículo 315 ibídem, consagra como función atribuida a los Alcaldes la de: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2011, establece el deber que le corresponde los Municipios de "dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción".

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del Estado, "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud". No obstante, el artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad".

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, menciona que los Gobernadores y Alcaldes, son "conductores del sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en suma de lo anterior, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que, ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que el COVID-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII). Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

"Acciones para volver a Crear 2020 - 2023"
Calle 9 N° 2 - 52 Esquina, Palacio Municipal - Celular 3167640245
Ambalema - Tolima - Colombia
www.ambalema-tolima.gov.co - alcalde@ambalema-tolima.gov.co - contactenos@ambalema-tolima.gov.co
Código Postal 731001



Alcaldía Municipal
de Ambalema
NIT. 800.100.048 - 4



Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

Que, con todo ello, se tiene que los coronavirus (Covid-19) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS00V) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRASCOV). El COVID-19 es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano. Que esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar), y en los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e incluso la muerte. Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 el territorio nacional y ahora Municipal, se enfrenta a un grave riesgo en la salud y vida de todos los integrantes del territorio Nacional y como la información disponible sobre el COZ D-19 es escasa hace impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.

Que, a la fecha, el Ministerio de Salud ha confirmado que en el Departamento del Tolima ya se han registrado dos casos de COVID-19, y ello, a la postre, significa un riesgo para la comunidad de Ambalema Tolima.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la Pandemia COVID -19.

Que en la parte motiva del Decreto No. 417 de 2020 en el estudio de salud pública, indicó que la OMS ha identificado el nuevo Coronavirus COVID-19 como un brote de emergencia en salud pública de importancia internacional, así como dispuso que las principales medidas señaladas por la Organización Mundial de la Salud, "es el distanciamiento social y aislamiento' para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

Que, posteriormente, el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1° que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID-19 en el territorio Nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza Presidente de la República.

"Acciones para volver a Crear 2020 - 2023"

Calle 9 N° 2 - 52 Esquina, Palacio Municipal - Celular 3167640245

Ambalema - Tolima - Colombia

www.ambalema-tolima.gov.co - alcalde@ambalema-tolima.gov.co - contactenos@ambalema-tolima.gov.co

Código Postal 731001



Alcaldía Municipal
de Ambalema
NIT. 800.100.048 - 4



Que el referido Decreto señaló en el parágrafo 10 del artículo 20, que las disposiciones que para el manejo del orden público expidan entre otras, las autoridades Municipales, deberán ser "previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.

Que dentro de la parte motiva del Decreto Nacional No. 417 de 2020 el Presidente de la República señaló entre el título de "Medidas" que una de las principales recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el COVID-19 se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el país y atendiendo en orden público se deben adoptar medidas adicionales y complementarias para mitigar su propagación.

Que en virtud de los recientes pronunciamientos del Presidente de la República, y dado a los casos confirmados de COVID-19 en el Departamento del Tolima por parte del Ministerio de Salud, resulta necesario adoptar medidas de distanciamiento social y aislamiento a través de la medida de Toque de Queda; desde el viernes 20 de Marzo de 2020 a las 8:00 P.M. hasta el martes 24 de Marzo de 2020 hasta las 5:00 A.M., para garantizar el aprovisionamiento de los hogares del Municipio de Ambalema Tolima

Que estas medidas transitorias están conforme a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020, acogidas por la Gobernación del Tolima mediante Decreto 305 de Marzo 19 de 2020.

Que, por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR Toque de queda en todo el Territorio del Municipio de Ambalema Tolima, comprendiendo tanto el área urbana como el área rural, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes, por el día 20 de Marzo de 2020 a partir de las 8:00 P.M., hasta el día 24 de Marzo de 2020 a las 5:00 A.M., como una medida transitoria de orden público de distanciamiento social y aislamiento para prevenir la diseminación del Coronavirus COVID-19 en esta jurisdicción, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera (intermunicipal), durante el periodo que comprende esta prohibición, no podrá circular por las vías municipales del perímetro urbano. Queda autorizado el paso por las,

"Acciones para volver a Creer 2020 - 2023"

Calle 9 N° 2 - 52 Esquina, Palacio Municipal - Celular 3167640245

Ambalema - Tolima - Colombia

www.ambalema-tolima.gov.co - alcalde@ambalema-tolima.gov.co - contactenos@ambalema-tolima.gov.co

Código Postal 731001



Alcaldía Municipal
de Ambalema
NTT 800 100 048 - 4



vías del orden nacional que se encuentran en el territorio municipal para garantizar la circulación intermunicipal entre ciudades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente restricción no comprende establecimientos y locales comerciales de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas.

PARÁGRAFO TERCERO: El transporte público no será prestado durante el tiempo que dure la restricción contemplada en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la prohibición anterior, se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

- Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar, mayor de dieciocho (18) años y menor a sesenta (60) años.
- Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
- Cuidado institucional o domiciliario de mayores, menores, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables y de animales
- Para la asistencia a consultas pediátricas o geriátricas.
- Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
- Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

Quienes se desplacen en virtud de la presente excepción, deberán respetar las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas

Igualmente, se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

- Atención y emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- Abastecimiento y distribución de combustible.
- Servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y emergencias veterinarias.

"Acciones para volver a Creer 2020 - 2023"

Calle 9 N° 2 - 52 Esquina, Palacio Municipal - Celular 3167640245

Ambalema - Tolima - Colombia

www.ambalema-tolima.gov.co - alcalde@ambalema-tolima.gov.co - contactenos@ambalema-tolima.gov.co

Código Postal 731001



Alcaldía Municipal
de Ambalema
NIT. 800.100.048 - 4



- Realizar el abastecimiento, distribución, cargue y descargue de elementos de primera necesidad, productos de aseo, alimentos preparados, suministros médicos y agua potable.
- Personas que presten sus servicios a empresas o plataformas tecnológicas dedicadas a la entrega a domicilio de elementos de primera necesidad, alimentos preparados y productos farmacéuticos, por medio de motocicletas y bicicletas, quienes deberán estar plenamente identificados.
- La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, relleno sanitario, y servicios de telecomunicaciones, call center, redes y data center, debidamente acreditadas.
- La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
- la prestación de servicios de operación indispensables de hoteles, Empresas de Vigilancia privada y celaduría y transporte de valores.
- La prestación de servicios bancarios, transacciones, giro de recursos y financieros.
- El transporte de animales vivos y productos perecederos
- La Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, organismos de emergencia y socorro del orden nacional o municipal.
- Los Servidores públicos de las diferentes entidades públicas, para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública y recolección de datos.
- Por excepción, en los casos de sectores productivos, las diferentes Secretarías del Municipio, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes que no afecten el aislamiento preventivo.
- Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.
- Se autoriza el acceso público a los locales y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimiento de venta de combustible. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar las adquisiciones de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida a posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

"Acciones para volver a Creer 2020 - 2023"

Calle 9 N° 2 - 52 Esquina, Palacio Municipal - Celular 3167640245

Ambalema - Tolima - Colombia

www.ambalema-tolima.gov.co - alcalde@ambalema-tolima.gov.co - contactenos@ambalema-tolima.gov.co

Código Postal 731001



Alcaldía Municipal
de Ambalema
NIT. 800.100.048 - 4



- Los indispensables para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.
- Los trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turnos de trabajo, debidamente acreditados con sus respectivos carnets o documentos.
- Vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realizan operación 24/7.
- El Personal que labore en plantas de producción de alimentos y productos farmacéuticos.
- El servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas, para el desplazamiento por situaciones de emergencia o grave alteración a la salud.
- Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 15 minutos.

PARÁGRAFO. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

ARTÍCULO TERCERO: Las niñas y los niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el Artículo 1º del presente Decreto, serán conducidos por la autoridad competente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, para verificación de derechos.

De igual forma, los Adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo 1º del presente Decreto, serán conducidos a las Comisarías de Familia para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Gobierno rendirá el informe de que trata el parágrafo 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO QUINTO: Todas las disposiciones contempladas en el presente Decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio. Su

"Acciones para volver a Creer 2020 - 2023"

Calle 9 N° 2 - 52 Esquina, Palacio Municipal - Celular 3167640245

Ambalema - Tolima - Colombia

www.ambalema-tolima.gov.co - alcalde@ambalema-tolima.gov.co - contactenos@ambalema-tolima.gov.co

Código Postal 731001



Alcaldía Municipal
de Ambalema
NIT. 800.100.048 - 4



incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas sanitarias y de policía previstas en el Decreto 045 de Marzo 17 de 2020, que no sean contrarias al presente Decreto, continúan vigentes durante el término previsto en el artículo 1° del presente Acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Presidente de la República mediante Decreto No. 420 de 2020, no obstante, los efectos de las medidas adoptadas en el mismo, empezarán a regir una vez el Ministerio del Interior apruebe las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: Antes de la entrada en vigor del presente Decreto, a través de la Secretaría de Gobierno Municipal, deberá coordinarse con la Policía Nacional la aplicación de las medidas dispuestas en el mismo.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el presente Decreto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige una vez cumplido el procedimiento previsto en los artículos 7 y 8° del mismo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Ambalema Tolima, a los Veinte (20) (días de Marzo de Dos mil Veinte (2020)



JUSTINIANO CHACON ORJUELA
Alcalde Municipal



Alcaldía Municipal
de Ambalema
NIT. 800.100.048 - 4



**DECRETO No. 051 DE 2020
(MARZO 23)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDEN LOS EFECTOS DEL DECRETETO
MUNICIPAL 048 DEL 20 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE AMBALEMA-TOLIMA,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el COVID-19 se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el Municipio de Ambalema y atendiendo a las medidas que en materia de orden público son establecidas por el Gobierno Nacional y Departamental, estas deben ser armonizadas con las medidas que se dispongan a nivel Municipal.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y adopta una serie de medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, entre las cuales se encuentra el distanciamiento social y aislamiento.

En la fecha del 18 de marzo de 2020, el gobierno expide el Decreto Nacional No. 418 de 2020 por medio del cual se dictan medidas transitorias en materia de orden público y en consecuencia el Señor alcalde Municipal Declara la Calamidad Pública mediante Decreto 046 del 18 de marzo de 2020 y se impone la Ley seca, prohibiendo el consumo de bebidas embriagantes a partir de las 6:00 p.m. del día 18 de marzo de 2020 hasta nueva orden de los organismos Nacionales, Departamentales y Municipales en salud.

Que mediante decreto 305 del 19 de marzo de 2020, el Gobernador del Tolima insto a los Alcaldes Municipales a decretar toque de queda, prohibiendo la libre circulación de todos los habitantes y residentes "por el día 20 de marzo de 2020 a partir de las 7:00 PM, hasta el día 24 de marzo de 2020 a las 6:00 AM, como una medida transitoria de orden público de distanciamiento social y aislamiento para prevenir la diseminación del Coronavirus COVID-19", decreto que fue aprobado por el Ministerio del Interior.

En consecuencia el Señor alcalde Municipal mediante Decreto 048 del 20 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en la jurisdicción del Municipio de Ambalema- Tolima en virtud de la emergencia sanitaria y calamidad pública decretada en el departamento con ocasión del

"Acciones para Volver a Creer 2020 - 2023"
Calle 9 N° 2 - 52 Esquina, Palacio Municipal
Ambalema - Tolima - Colombia

www.ambalema-tolima.gov.co - alcalde@ambalema-tolima.gov.co - alcaldia@ambalema-tolima.gov.co



Alcaldía Municipal
de Ambalema
NIT. 800.100.048 - 4



CORONAVIRUS COVID-19: "DECRETAR toque de queda en todo el territorio del Municipio de Ambalema Tolima, comprendiendo tanto el área urbana como el área rural, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes, por el día 20 de marzo de 2020 a partir de las 8:00 p.m. hasta el día 24 de marzo de 2020 a las 5:00 a.m., como una medida transitoria de orden público de distanciamiento social y aislamiento para prevenir la diseminación del Coronavirus COVID-19 en esta jurisdicción, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto."

Que mediante Decreto Departamental No. 321 del 21 de marzo de 2020, el Señor Gobernador proroga los efectos del Decreto No. 305 del 21 de marzo de 2020, extendiendo las medidas adoptadas en este hasta el día martes (24) de marzo de 2020 hasta las (23:59) horas.

Que, por lo anterior, este despacho conforme a las instrucciones impartidas por el Presidente de la República y el Gobernador del Tolima, se procederá de conformidad en lo concerniente a la ampliación de los efectos de las medidas del Decreto 048 de 2020.

Con el fin de facilitar el control de las personas exceptuadas para transitar, en razón a su actividad comercial, o su empleo, se establecerá un canal de comunicación vía electrónica donde deberán relacionar su información comercial y los datos de sus empleados.

Que el Ministerio del Interior, mediante Decreto No. 457 de Marzo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del Orden Publico a Nivel Nacional.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional En Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el

"Acciones para Volver a Creer 2020 - 2023"
Calle 9 N° 2 - 52 Esquina, Palacio Municipal
Ambalema - Tolima - Colombia

www.ambalema-tolima.gov.co - alcalde@ambalema-tolima.gov.co - alcaldia@ambalema-tolima.gov.co



Alcaldía Municipal
de Ambalema
NIT. 800.100.048 - 4



Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXTENDER las medidas de Aislamiento del DECRETO 048 DE MARZO 20 DE 2020 en todo el territorio del Municipio de Ambalema Tolima, hasta el día 24 de Marzo de 2020 a las 11:59 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Ambalema-Tolima, desde el día 25 de marzo de 2020 a las cero horas (00:00 a.m.) hasta el día 13 de abril de 2020 a las cero horas (00:00 a.m.), en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 de conformidad con las directrices impartidas por el Señor presidente de la República.

ARTICULO TERCERO: GARANTIAS. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancía de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

"Acciones para Volver a Creer 2020 - 2023"

Calle 9 N° 2 - 52 Esquina, Palacio Municipal

Ambalema - Tolima - Colombia

www.ambalema-tolima.gov.co - alcalde@ambalema-tolima.gov.co - alcaldia@ambalema-tolima.gov.co



Alcaldía Municipal
de Ambalema
NIT: 800.100.048 - 4



5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones medicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización, y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, producto de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos, y dispositivos de tecnología de salud.

8. Las actividades relacionadas con el servicio de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La Cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento y distribución de Alimentos, Agua, Bebidas, Víveres, abarrotes, medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza de ordinario consumo de la población, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales.

La comercialización presencial de los anteriores productos se hará en los Mercados de abastos, Bodegas, Mercados, Supermercados, Tiendas Minoristas y demás establecimientos de comercio de similares actividades que distribuyan estos bienes en el municipio de Ambalema.

11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos –fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamientos primario y secundario de alimentos, la operación de infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica, garantizándose la logística y transporte de las anteriores actividades cumpliendo con los protocolos de seguridad pertinentes.

"Acciones para Volver a Creer 2020 - 2023"
Calle 9 N° 2 – 52 Esquina, Palacio Municipal
Ambalema – Tolima – Colombia

www.ambalema-tolima.gov.co - alcalde@ambalema-tolima.gov.co - secretaria@ambalema-tolima.gov.co



Alcaldía Municipal
de Ambalema
NIT. 800.100.048 - 4



12. Las actividades de los Funcionarios y contratistas de la Alcaldía Municipal que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
13. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de Emergencia y socorro Municipales.
14. Los restaurantes, comidas rápidas y demás negocios similares, quienes podrán comercializar sus productos solo a través de domicilio.
15. Los monta llantas, quienes solo tendrán una persona al servicio para atender casos a domicilio.
16. El personal que realiza labores de limpieza, mantenimiento de hoteles del Municipio de Ambalema, prohibiendo la utilización de las zonas sociales y piscinas.
17. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.
18. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios), gas natural, servicio de internet y telefonía celular.
19. La prestación de servicios bancarios y financieros como también actividades notariales.
20. El funcionamiento de los servicios postales, mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

PARAGRAFO PRIMERO. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

PARRAGRAFO SEGUNDO. Para la adquisición y/o abastecimiento de productos farmacéuticos (Droguerías), alimenticios (Plaza de Mercado de abasto, mercados, supermercados, tiendas minoristas), bancarios y demás elementos necesarios (ferreterías agrícolas), podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar, mayor de dieciocho (18) años y menor a sesenta (60) años, adoptando las medidas de seguridad

"Acciones para Volver a Creer 2020 - 2023"
Calle 9 N° 2 - 52 Esquina, Palacio Municipal
Ambalema - Tolima - Colombia

www.ambalema-tolima.gov.co - alcalde@ambalema-tolima.gov.co - alcaldia@ambalema-tolima.gov.co



Alcaldía Municipal
de Ambalema
NIT. 800.100.048 - 4



(uso obligatorio de Guantes y Tapabocas), solo en horario permitido de 07:00 a.m. a 2:00 p.m. en jornada continua, realizando domicilios dentro de dicho termino.

En relación a Restaurantes, Comidas rápidas, fritanguera y similares, su horario permitido es de 07:00 a.m. a 8:00 p.m. en jornada continua, realizando domicilios dentro de dicho termino.

PARAGRAFO TERCERO. Con el fin de garantizar la integridad de las personas, animales de compañía y mascotas, y en atención a las medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARAGRAFO CUARTO. Los establecimientos de Comercio que estén abiertos al público y que además utilicen los servicios a domicilio, deberán solicitar autorización a la Secretaria General y de Gobierno, a través del correo electrónico: alcaldia@ambalema-tolima.gov.co y carnetizar a sus empleados, quienes prestaran los servicios deben adoptar las medidas sanitarias y de protección que ha dispuesto la OMS, y el Ministerio de Salud y la Protección Social, Uso obligatorio de guantes y Tapabocas, la solicitud deberá contener:

Actividad Comercial:

Nombre del establecimiento:

Dirección:

Teléfono de contacto:

Nombres y Apellidos del empleado:

Numero de Cedula:

Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

ARTICULO CUARTO: SUSPENDER los términos procesales de las actuaciones administrativas que cursan en el Despacho, Las Secretarías, Inspección de Policía y Oficinas Asesorías de la Alcaldía Municipal de Ambalema – Tolima, a partir del día 23 de Marzo del 2020 hasta el día 13 de abril de 2020 o hasta nueva orden, exceptuándose la Dependencia de Contratación adscrita a la Secretaria General y de Gobierno.

ARTICULO QUINTO: RESTRINGIR el tránsito de todo tipo de motocicletas con parrillero durante todo el tiempo de duración del aislamiento preventivo obligatorio, igualmente se aplica a los acompañantes de conductores de vehículos particulares.

PARAGRAFO: Exceptuasen de las restricción señalada en el presente artículo, los siguientes vehículos automotores tipo motocicleta de registro particular, por medio de los cuales se realiza alguna de las siguientes actividades, o se transportan personas cumpliendo

"Acciones para Volver a Creer 2020 - 2023"
Calle 9 N° 2 – 52 Esquina, Palacio Municipal
Ambalema – Tolima – Colombia

www.ambalema-tolima.gov.co – alcalde@ambalema-tolima.gov.co – alcaldia@ambalema-tolima.gov.co



Alcaldía Municipal
de Ambalema
NIT. 800.100.048 - 4



misiones o que se encuentran debidamente identificados y certificados, dadas las obligaciones y responsabilidades que para cada una se facultan:

1. De policía, fuerzas militares, organismos de seguridad y escoltas.
2. Vehículos tipos motocicletas que tengan adaptados mecanismos para desplazar discapacitados en los que ellos se desplacen.
3. Motocicletas destinadas y adscritas a empresas de seguridad privada y de salud o urgencias.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR mediante el Inspector de Policía a los representantes legales, gerentes o administradores de los establecimientos Comerciales, Supermercados, Droguerías, Plaza de Mercado, establecimientos donde distribuyan vivieres y abarrotes y demás que vendan servicios y productos de primera necesidad medicamentos e insumos necesarios para la población, que si **ESPECULAN** en los precios y **ACAPAREN** los mencionados productos, incurrirán en la pena prevista en Artículo 298. Especulación Ley 599 de 2000.

El productor, fabricante o distribuidor mayorista que ponga en venta artículo o género oficialmente considerado como de primera necesidad a precios superiores a los fijados por autoridad competente, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

"La Ley es clara, quien incurra en acaparamiento, está vulnerando el artículo 297 y 298 del código penal e incurrirá de 4 a 9 años. Se castigará a quienes dispongan de suficientes elementos de consumo, alimentos de primera necesidad, insumos médicos, medicamentos y los guarden con fines de generar alzas exageradas en los precios. Castigaremos a quienes pretendan impedir que los ciudadanos puedan disponer de elementos básicos que les permitan sobrellevar estos días de aislamiento

El presente Decreto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO: HABILITAR de manera excepcional el Transporte fluvial entre el Municipio e Ambalema Tolima y el Municipio de Beltrán Cundinamarca, para el transporte de pasajeros intermunicipal los días Viernes desde las 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y Domingo desde las 6:00 a.m. a 1:00 p.m., para lo cual las empresas de transporte deberán cumplir con las medidas de protección, seguridad y salubridad indicadas por la OMS, el Gobierno Nacional y Departamentales.

ARTÍCULO OCTAVO: ACLARAR el artículo segundo del Decreto Municipal 046 de Marzo 16 de 2020 por medio del cual se decreta la Ley seca, señalando que se encuentra prohibido el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio y no queda prohibido el expendido de bebidas embriagantes.

"Acciones para Volver a Creer 2020 - 2023"
Calle 9 N° 2 - 52 Esquina, Palacio Municipal
Ambalema - Tolima - Colombia

www.ambalema-tolima.gov.co - alcalde@ambalema-tolima.gov.co - alcaldia@ambalema-tolima.gov.co



Alcaldía Municipal
de Ambalema
NIT 800.100.048 - 4



ARTÍCULO NOVENO: Abrir convocatoria a todos trabajadores oficiales y empleados públicos de las entidades públicas, de las empresas sociales del estado del orden municipal y a toda la comunidad en general a participar en el servicio de voluntariado para el acompañamiento de los puestos de control para garantizar el no acceso a los no residentes de esta municipalidad.

Para lo cual, se insta a la Secretaria General y de Gobierno para que coordine con el Consejo de Gestión de Riesgo todo lo relacionado a la logística para la inscripción y disposición del personal voluntario.

ARTÍCULO DECIMO: Entrada en vigencia del presente acto y a través de la Secretaría de Gobierno Municipal, se deberá coordinar con la Policía Nacional la aplicación de estas medidas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto rige a partir de su expedición cumpliendo con el procedimiento previsto en el artículo 11 de este decreto, y deroga el Decreto 048 de Marzo 20 de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Ambalema- Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de Dos mil veinte (2020).


JUSTINIANO CHACÓN ORJUELA
Alcalde Municipal

/Elaboro-Reviso: H.F.B.O.

"Acciones para Volver a Crear 2020 - 2023"
Calle 9 N° 2 - 52 Esquina, Palacio Municipal
Ambalema - Tolima - Colombia

www.ambalema-tolima.gov.co - alcalde@ambalema-tolima.gov.co - alcaldia@ambalema-tolima.gov.co

Escaneado con Ca